



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

C. JORGE HUMBERTO VALDEZ ELIZONDO

REPRESENTANTE LEGAL DE ORSAN DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 19NL2018X0085

Bitácora: 09/MPA0020/07/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de ésta **Dirección General de Gestión Comercial (DGGC)** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado "**Ampliación Estación de Servicio E11575 OMA**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Orsan del Norte, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 03 de julio de 2018, ubicado en Boulevard Aeropuerto, C.P. 66600, Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, y

RESULTANDO:

1. Que el 03 de julio de 2018, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número, de junio del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado el 03 de julio de 2018 con la clave **19NL2018X0085**.
2. Que el 06 de julio de 2018, mediante el escrito sin número, de fecha 05 del mismo mes y año, el **Regulado** presentó ante esta **AGENCIA**, la página 4 del periódico "**ABC**" de fecha 05 de julio de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 05 de julio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/24/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 28 de junio al 04 de julio de 2018, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 17 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, No.4209, Col. Jardines en la Montaña, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 14210, Ciudad de México.
5. Que el 19 de septiembre de 2018 de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA** y derivado del análisis del contenido de la **MIA-P**, se elaboró solicitud de información adicional al **Regulado**, a través del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12667/2018.

Página 1 de 25



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

6. Que el 23 de octubre de 2018, el **Regulado** ingresó respuesta al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12667/2018 incluyendo la información solicitada.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos en terrenos forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, e inciso O) fracción I del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**) para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/24/2018** de la Gaceta Ecológica el 05 de julio de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 19 de julio de 2018, y durante el periodo del 05 al 19 de julio de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de



2019
ABRIL EMBLEMÁTICO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

3. Instalación de un tanque de almacenamiento con capacidad de 80,000 litros para Diésel;
4. Ampliación de 3,146.7 m² del polígono de la estación de servicio; por lo que pasará de **2500 m²** a **5646.70 m²**.

Indicando que continuará con operación y mantenimiento de una estación de servicio, dedicada al expendio de Gasolina de 87 y 92 octanos así como combustible Diésel; misma que una vez realizada las modificaciones contará con una capacidad de almacenamiento total de de **240,000 litros** de combustible, distribuidos en 3 tanques de la siguiente manera:

- 1 tanque con capacidad de 80,000 litros para gasolina de 87 octanos
- 1 tanque, bipartido, con capacidad de 80,000 litros, 40,000 litros para gasolina de 87 octanos y 40,000 litros para gasolina de 92 octanos.
- 1 tanque para almacenar 80,000 litros de para Diésel

El **Proyecto** tendrá una superficie total de **5,646.70 m²**, los cuales se encuentran ubicados dentro de los terrenos que forman parte de los bienes concesionados del aeropuerto internacional Mariano Escobedo en el estado de Nuevo León, de los cuales **2,500 m²** (previamente autorizados) cuentan con la infraestructura de la estación de servicio en operación y los **3,146.7 m²** restantes corresponden a la ampliación y requieren del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, encontrándose distribuidos de la siguiente manera:

Descripción	Área (m ²)
Áreas de servicio	359.41
Oficinas	71.10
Área verde total	1194.26
Estacionamiento	124.64
Banquetas	52.39
Área de tanques	161.70
Circulación	3683.20
Total	5646.70

Así mismo, el **Regulado** manifiesta en la **tabla 2** de la **IA**, que para el expendio de combustibles se tendrá un total de seis dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina 87 octanos	Número de mangueras de gasolina 92 octanos	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	2
1	2	-	-	2
1	2	-	-	2
1	2	-	-	2

El **Proyecto** se ubicará en las siguientes coordenadas UTM:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

- VII. Que en la Información Adicional (IA) ingresada el 23 de octubre de 2018, el **Regulado** anexó autorización de cambio de uso de suelo con número de oficio 139.04.1.-110 (12), emitido por la Delegación Federal del Estado de Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 22 de septiembre de 2011, otorgando el cambio de uso de suelo en un área de 2,500 m² y con vigencia de un año para realizar la remoción de vegetación.
- VIII. Que en la IA ingresada el 23 de octubre de 2018 el **Regulado** anexa copia simple de autorización en materia de impacto ambiental con oficio 139.003.03.176/12, de fecha 13 de abril de 2012 emitido por la Delegación Federal del Estado de Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgado para las actividades relacionadas al cambio de uso de suelo en una superficie de 2500 m² y con vigencia de 1 año, de igual forma el **Regulado** señala en el inciso a) de la IA " *se considera pertinente aclarar que los dictámenes mencionados sólo acreditan el cambio de uso de suelo del área del proyecto original, y se carece de un resolutivo de impacto ambiental para las etapas de operación, mantenimiento y abandono de la estación de servicio*" (sic).

Datos Generales del Proyecto

- IX. Que la fracción I del artículo 12 del REIA, señala que deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- X. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al Regulado incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, así como la IA y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la preparación del sitio y construcción de una Ampliación a una estación de servicio (actualmente en operación), la cual en la actualidad cuenta con una capacidad de almacenamiento de 160,000 litros de combustible, distribuidos en 2 tanques de la siguiente manera:

- 1 tanque con capacidad de 80,000 litros para gasolina de 87 octanos
- 1 tanque, bipartido, con capacidad de 80,000 litros (40,000 litros para gasolina de 92 octanos y 40,000 litros para Diésel).

Asimismo, se tienen instalados 4 dispensarios: 2 de cuatro mangueras para el suministro de gasolina de 87 y 92 octanos, 1 dispensario triple para el despacho de gasolina de 87 octanos, gasolina de 92 octanos así como combustible diésel y 1 dispensario sencillo para diésel, en un predio con una superficie de 2,500 m².

Por otro lado el Regulado señala en el inciso b) de la IA que los cambios que realizará por la ampliación del Proyecto son los siguientes:

1. Cambio de producto almacenado dentro de un tanque bipartido (existente) de una capacidad de 80,000 litros, con una sección de 40,000 litros para gasolina de 92 octanos y la otra de 40,000 litros se retirará el diésel, para almacenar gasolina de 87 octanos.
2. Instalación de 3 dispensarios con 2 mangueras, cada uno, para diésel.



2019
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

Coordenadas UTM ZONA 14 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	387,482.7517	2,851,797.297
2	387,451.9179	2,851,816.128
3	387,433.9925	2,851,811.789
4	387,431.0854	2,851,823.630
5	387,426.3263	2,851,826.614
6	387,419.6250	2,851,827.832
7	387,401.3486	2,851,823.568
8	387,398.0994	2,851,820.725
9	387,398.8805	2,851,815.131
10	387,393.6319	2,851,812.399
11	387,368.5365	2,851,829.537
12	387,436.3747	2,851,845.947
13	387,492.6636	2,851,813.492
14	387,482.7517	2,851,797.297

Por otro lado señala en la **página 29** de la **MIA-P** que requiere un plazo de **1 año** para la preparación del sitio y construcción de la ampliación, y de **50 años** para operación y mantenimiento del **Proyecto**, asimismo en la **página II-8 a la II-22** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, describe de manera detallada las características del **Proyecto**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

XI. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos: 28, fracción II y VII, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX e inciso O) fracción I del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** **No** se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida.
- Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; en virtud de que el sitio se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 36** denominada Llanuras y Lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas con política ambiental de **restauración y aprovechamiento sustentable**, con las siguientes estrategias sectoriales:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

UAB	Nombre de la UAB	Rectores del Desarrollo	Política Ambiental	Estrategias
36	Llanuras y Lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas	Desarrollo Social - Ganadería	Restauración y Aprovechamiento sustentable	2,3,12, 32, 44

Al respecto, en las páginas **III:2 a la III:6** del **Capítulo III** de la **MIA-P** el **Regulado** realiza la vinculación correspondiente con los citados criterios, los cuales no se contraponen a la actividad pretendida.

Señalado lo anterior, esta **DGGC** determina que el Ordenamiento señalado no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

Considerando la política ambiental y las principales estrategias que integran la UAB 36, esta **DGGC** no identificó alguna contra versión de las características del **Proyecto** con dicha política.

- d) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León, en virtud de que el sitio se ubica dentro en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA RES-621**, con Política Ambiental de **restauración / desarrollo industrial** y un uso predominante catalogado para **desarrollo industrial**, con los siguientes criterios aplicables al **Proyecto**:

UGA	Política	Uso Predominante	Criterios
RES-621	RES/DE (Restauración/Desarrollo Industrial)	Desarrollo Industrial	L3:01, 02, 03, 04, L4: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03 L19: 01, 02, 03, 04

De la **página III: 7 a la III:34** de la **MIA-P**, el **Regulado** realiza la vinculación correspondiente con la totalidad de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila, de lo cual se desprende que los criterios relacionados con la **UGA RES-621** se encuentran relacionados con lineamientos que deben cumplir las autoridades y ninguno de ellos limita de manera expresa las obras y actividades a realizar con la implementación del **Proyecto**, así mismo el **Regulado** dará cumplimiento establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Apodaca.

Señalado lo anterior, esta **DGGC** determina que el Ordenamiento señalado no limita o restringe la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

- e) Que, de lo manifestado por el **Regulado** y el análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
NOM-005-ASEA-2016. Que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El Regulado manifiesta que cumple con cada uno de los puntos aplicables al Proyecto de esta norma. Como documentos anexos a este estudio se anexan los planos requeridos en ella, en los cuales se puede observar que el diseño de la estación de servicio cumple con cada una de las especificaciones técnicas de construcción establecidas en esta NOM.
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	El Regulado señala en el plano Arquitectónico A-00 que el Proyecto contará con una planta depuradora de aguas residuales.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El Regulado manifiesta que se le dará mantenimiento periódicamente a todos los automotores ocupados por la estación de servicio.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	El Regulado manifiesta que durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se generarán residuos peligrosos como: aguas aceitosas provenientes de las zona de dispensarios y carga-descarga, estopas impregnadas con hidrocarburos, aceites lubricantes usados, envases que contuvieron lubricantes, lodos que provendrán de los registros pluviales y trampas de grasa, residuos de las áreas de lavado y engrasado del área de dispensarios, principalmente; para ello se contará con un almacén temporal para dichos residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento y operación de las instalaciones, los cuales estarán clasificados en sólidos y líquidos, cumpliendo con las especificaciones de la presente Norma
NOM-059-SEMARNAT-2010 La cual menciona que la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	El Regulado manifiesta que durante la preparación y construcción del Proyecto se tomarán las medidas necesarias para prevenir cualquier afectación que dañe a las especies que se tengan registradas en el predio del Proyecto .
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos	El Regulado manifiesta que durante la construcción se le dará mantenimiento a la maquinaria a utilizar.



2019
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
motorizados En circulación, y su método de medición.	
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El Regulado manifiesta que se le dará mantenimiento periódicamente a todos los equipos existentes en la estación de servicio.
NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	El Regulado manifiesta que durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se tomarán las medidas preventivas que permitan evitar al máximo cualquier derrame de hidrocarburo al suelo, y en su caso de ser necesario se acatará a los lineamientos establecidos en dicha Norma
NOM-054-SEMARNAT-1993. Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993	El Regulado manifiesta que Durante la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se verificará que el almacenamiento de los residuos peligrosos sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo	El Regulado manifiesta que durante la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se verificará que el almacenamiento de los residuos de manejo especial sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.
NOM-004-ASEA-2017. Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas – Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.	El Regulado manifiesta que el sistema de recuperación de vapores será verificado y evaluado por un laboratorio dentro de los siguientes 90 días naturales posteriores a su puesta en operación y en forma anual o cuando se realice alguna modificación.

En este sentido esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables, durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecido en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

- f) Que de acuerdo a lo señalado por el **Regulado** en la **página III:35** de la **MIA-P** al **Proyecto** le aplica el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Apodaca, Nuevo León, ubicándose en una zona denominada Equipamientos Urbanos Terciarios de Educación, Salud Recreativos, Deportes y Servicios Diversos, en donde las actividades a realizar por el **Proyecto** se encuentran permitidas.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

comunidad que se estudia, El diseño utilizado para obtener los datos cuantitativos de la vegetación dentro Sistema Ambiental (SA) se realizó por medio de muestreo al azar simple, el cual es el proceso fundamental de selección a partir del cual se derivan todos los demás procedimientos de muestreo, con el objetivo de aumentar la precisión de las estimaciones y reducir el costo de levantamiento, obteniéndose un resultado de 1.57. Con los resultados anteriores en el Sistema Ambiental (SA) se obtuvo un valor de 1.57 sitios de muestreo para que la muestra pueda considerarse representativa, en relación a la superficie que se solicita como CUSTF, además que, esto se debe a la homogeneidad de la Cuenca Hidrológica Forestal, sin embargo, realizaron 3 unidades de muestreo con la finalidad de que la muestra sea más confiable, Dentro Sistema Ambiental (SA) se encontraron cinco comunidades vegetales Matorral Espinoso Tamaulipeco, Matorral Espinoso Tamaulipeco con vegetación arbustiva, pastizal inducido, zona urbana y por otra parte, se analizó la comunidad vegetal de Matorral Espinoso Tamaulipeco, ya que, es la comunidad que será afectada dentro del sitio del Proyecto, a continuación, se presenta una tabla por estrato con todas las especies encontradas durante los muestreos en la Cuenca Hidrológica Forestal, de los cuales se tienen las siguientes especies:

Estrato arbóreo			
Especie	Nombre común	Num. Ind.	Estatus NOM-059
<i>Cercidium macrum</i>	Palo verde	6	-
<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuíta	11	-
<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto	8	-
<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	1	-
<i>Forestiera angustifolia</i>	Panalero	1	-
<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	40	-
<i>Sideroxylon celastrinum</i>	Coma	3	-
<i>Zanthoxylum fagara</i>	Colima	10	-
<i>Abutilon trisulcatum</i>	Malva	5	-
<i>Cenchrus ciliaris</i>	Pasto	7	-
<i>Parthenium hysterophorus</i>	Partenium	30	-
<i>Viguiera stenoloba</i>	Vara recinosa	6	-
<i>Zizyphus obtusifolia</i>	Clepe	2	-
<i>Lantana achyranthifolia</i>	Oreganillo	3	-

Así mismo señala que para evaluar diversidad se utilizó el índice de Shannon – Wiener; obteniéndose los siguientes resultados por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceas) para para el área de cambio de uso de suelo:

Estrato	Indice Shannon – Wiener	Significado
Arbóreo	0.649	diversidad baja
Arbustivo	1.11	diversidad media
Herbáceo	1.34	Diversidad media

Cabe mencionar que, la vegetación que se afectará por la ampliación del Proyecto corresponde a Matorral Espinosos Tamaulipeco, representado únicamente con el 0.01% del total de la superficie de este tipo de vegetación (1893.1445 ha de MET), por lo que, la implementación del Proyecto se realizará en una superficie de 0.224304 ha, del mismo tipo de vegetación.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

- g) Que el **Regulado** señala en la página II: 10 de la MIA-P, "... la vegetación que predomina en la zona de ampliación del **Proyecto**, de acuerdo con el INEGI serie III, son: área éste como matorral espinoso tamaulipeco y al noreste como matorral inducido", de lo anterior se observa que en el área de la ampliación cuenta con ecosistema correspondiente a **Matorral Espinoso Tamaulipeco**, por lo que está sujeto a la autorización de CUSTF. La cual no presento como documentación anexa a la MIA-P.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- XII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

Con relación a este apartado, el **Regulado** señaló que para la delimitación del **SA** se usó como referencia la Microcuenca Río Pesquería, encontrándose en la Región Hidrológica 24, Bravo Conchos 24, Cuenca Bravo San Juan "B", en dicha cuenca se presentan climas semicálido subhúmedo y semi árido.

En las páginas 11 a la 29 del capítulo IV de la MIA-P el **Regulado** describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Por lo que respecta a los aspectos bióticos el **Regulado** los describe de la página 30 a la página IV:6 Capítulo IV (sic). de la MIA-P en donde señalando lo siguiente:

Vegetación: De acuerdo a la clasificación proporcionada por los datos vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación serie III, el Sistema Ambiental (**SA**) presenta 5 tipos de vegetación las cuales a continuación se describen tomando como base la Guía para la interpretación uso de suelo y vegetación, Escala 1: 250,000, Serie III.

El crecimiento exponencial de la mancha urbana ha ido propiciando el cambio uso de suelo en el área metropolitana, por lo cual las comunidades vegetales han sido desplazadas para el establecimiento de asentamientos humanos y zonas industriales tal es el caso de Matorral Espinoso Tamaulipeco como se aprecia en la siguiente tabla:

Clave	Tip_Veg	Sup_ha	%
IAPF	AGRICOLA Y PECUARIO	515.5480	16.19
VSa/MET	MATORRAL ESPINOSO TAMAULIPECO VEG SECUNDARIA	1428.4479	44.87
PI	PASTIZAL INDUCIDO	691.5079	21.72
MET	MATORRAL ESPINOSO TAMAULIPECO	464.6966	14.60
ZU	ZONA URBANA	83.3669	2.62

El **Regulado** señala en la página 37 de la MIA-P que para la Caracterización de la vegetación: El método utilizado para el muestreo es denominado cuadrantes y parcelas, incluye principalmente el uso de cuadrados, es una técnica muy empleada tradicionalmente en estudios de vegetación y la talla de unidad de muestreo varía según la



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

Derivado de lo anterior el **Regulado** señala que el área sujeta a cambio de uso de suelo puede verse afectada por las actividades del **Proyecto**; sin embargo, las afectaciones que el **Proyecto** ocasionará pueden ser minimizados mediante las medidas de mitigación ambiental propuestas.

Fauna: El Sistema Ambiental **SA** se encuentra situada en la Provincia Biogeográfica Tamaulipeca, la cual corresponde al Norte y Este del estado de Nuevo León, incluye partes bajas, colinas y montañas de bajo relieve.

La metodología de muestreo seguida para mamíferos consistió en realizar transectos lineales identificando las posibles zonas de ubicación y cuantificando todos los animales que se observen en ambos lados de una línea a lo largo de un recorrido (Hayne, 1949).

Para la identificación de aves se realizaron recorridos a pie a lo largo de toda el área donde se llevaron a cabo los muestreos de vegetación y donde se colocaron las trampas para roedores, además de las áreas aledañas al predio el morrion, este proceso se realizó en dos momentos en el día, durante la mañana inmediatamente después de la salida del sol, y en la tarde antes del ocultamiento de éste, su identificación se realizó por medio de su canto y mediante observación directa (empleando binoculares). La información se complementó mediante la identificación indirecta de aves, la cual consiste en la observación de rastros, que indiquen la presencia de aves en el sitio, tales como restos de plumas, heces, nidos, egarópilas, entre otros.

Para determinar las especies de aves que habitan en la Cuenca Hidrológica Forestal, se realizó utilizando un muestreo sistemático, el método de puntos de conteo (Auckland et al. 1993), para determinar la composición de especies de la comunidad y la abundancia relativa de la población, así como para monitorear a largo tiempo las variaciones en la composición y abundancia de especies en un ecosistema.

Para reptiles la metodología seguida consistió en realizar transectos lineales por lo que se marcaron líneas en el plano topográfico, determinando la dirección del transecto, identificando las posibles zonas de ubicación con la finalidad de cuantificar todos los animales que se observen en ambos lados de una línea a lo largo de un recorrido (Hayne, 1949).

Listado de la fauna avistada en los muestreos dentro en la **SA**.

Reptiles					
No.	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus grammicus disparilis</i>	Lagartija comun	-
2	Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus olivaceus</i>	Lagartija espinosa detexas	-
3	Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus serriferocyanogenys</i>	Lagartija espinosa azul	-



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

Aves					
No.	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Passeriformes	Turdidae	<i>Catharus guttatus</i>	Cernícalo americano	-
1	Passeriformes	Icteriidae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	-
2	Passeriformes	Tyrannidae	<i>Myiodynastes luteiventris</i>	Papamoscas	-
3	Columbiformes	Columbiadea	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	-
4	Passeriformes	Corvidae	<i>Corvux corax</i>	Cuervo	-
5	Columbiformes	Columbiadea	Columbina inca	Tortolita	-
7	Passeriformes		<i>Arremonops rufivirgatus</i>	Gorrión oliváceo	-
8	Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	-

Mamíferos					
No.	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Rodentia	Heteromyidae	<i>Dipodomys merriami</i>	Rata canguro	-
2	Lagomorpha	Leporidae	<i>Lepus californicus</i>	Liebre	-
3	Lagomorpha	Leporidae	<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	-
4	Didelphimorphia	Didelpidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	-

De los resultados obtenidos se encontraron 25 individuos de 4 especies diferentes para los mamíferos; en cuando a aves se obtuvieron 23 individuos de 5 especies diferentes, aplicando el índice de Shannon – Wiener



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

	Indice Shannon – Wiener	Significado
Réptiles	1.09	diversidad baja
Aves	1.73	diversidad media
Mamíferos	1.38	Diversidad media

Hidrología: El SA se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH24 “Bravo – Conchos”, dentro en la Cuenca B “Río Bravo – San Juan”, subcuenca “c” correspondiente al Río Pesquería y, en la microcuenca Río Pesquería, la Región Hidrológica RH No. 24 “Bravo - Conchos” comprende una vasta extensión que cubre una superficie de más de 39,661.01 km² correspondiente a la porción centro - norte del estado, dentro del Sistema Ambiental SA la corriente más importante es el Río Pesquería en su condición de tipo perenne, destacando que en el área del Proyecto no se observan embalses de agua naturales o artificiales, tampoco se ubican represas o canales siendo El Río pesquería es el único que atraviesa la parte norte del Sistema Ambiental SA, es importante señalar que en la cuenca existen pequeños arroyos de tipo intermitente, mismos que drenan al Río Pesquería sin que estos se encuentren ubicados dentro del predio en estudio.

Por lo anterior de acuerdo a lo señalado por el **Regulado**, estos causes de tipo perenne e intermitente, no se verán afectados por el desarrollo del Proyecto; sin embargo, se aplicarán medidas de mitigación con criterios de observancia para lograr el flujo natural del agua en el área.

Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

El SA ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes por las actividades antropogénicas. La zona destinada para el Proyecto presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona altamente urbanizada.

El Proyecto se planea llevar a cabo en la Región Hidrológica RH24, conocida como Bravo – Conchos. La cuenca hidrológica en la que se localiza el predio es denominada 24-B río Bravo -San Juan, sobre la subcuenca f “Río Pesquería” y que, de acuerdo al Atlas de Riesgo para el estado de Nuevo León y su plano de riesgo, señala que el sitio del Proyecto no presenta planicies de inundación, ni zonas de guarda de corrientes menores.

El área donde se desarrollará la ampliación de acuerdo a la clasificación del INEGI serie III, se ubica sobre dos usos de suelo, al suroeste se encuentra clasificado como asentamientos humanos, mientras que el resto del predio se denomina matorral espinoso tamaulipeco.

De manera general, se puede concluir que el área donde se pretende ubicar el Proyecto presenta una calidad media, considerando que presenta estado de perturbación por la influencia de actividades agrícolas y por el crecimiento de la mancha urbana en las zonas aledañas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y por ubicarse en una zona urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasiono y ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo del **Proyecto** toda vez que el mismo se pretende ubicar en una zona semi urbana. Por otra parte señala de la **página V:24 a la V:32** de la **MIA-P**, así como en el inciso d) de la información adicional, que debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generan durante las diferentes etapas de la ampliación, así como en la operación son:

Elemento	Etapa: Preparación y Construcción	Etapa Operación y Mantenimiento
	Impacto	Impacto
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.
Suelo	La remoción de la vegetación propiciará la exposición del suelo natural generando erosión. La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición. Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración. Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra. El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo	Contaminación por falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas. . La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición. Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento. Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento.
Aire	Generación de partículas con el transporte de materiales. Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación. Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los	Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio. Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

Elemento	Etapas: Preparación y Construcción	Etapas Operación y Mantenimiento
	Impacto	Impacto
	vehículos (CO, CO ₂ , NO _x , etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.	
Flora	El proceso de cambio de uso de suelo incluye la remoción de vegetación, afectando directamente la cobertura natural del predio.	-----
Fauna	Modificación de hábitat que se producirá al realizarse el cambio de uso de suelo al modificarse la distribución y abundancia de la	-----

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XIV. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapas: Preparación y Construcción		
Elementos	Afectación	Medida de Prevención y Mitigación
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	Se utilizarán sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales a razón de 1 por cada 25 empleados durante las etapas de preparación del sitio y construcción
Suelo	La remoción de la vegetación propiciará la exposición del suelo natural generando erosión. La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición. Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración. Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra.	- Correcta calendarización de la remoción de vegetación, tomando en cuenta el pronóstico de lluvias en la zona; la correcta calendarización del CUSTOF prevendrá la erosión hídrica causada por las lluvias sobre los suelos descubiertos. - Se colocarán suficientes contenedores con tapa para dar cabida a la totalidad de los residuos generados en el Proyecto, colocados en sitios de almacenamiento temporal, señalizados e identificados y se dispondrán conforme a lo establezca la normatividad aplicable. - No realizar mantenimiento ni reparaciones a vehículos en el sitio durante la construcción - Se contará con áreas verdes en las cuales se permitirá la infiltración.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

Etapas: Preparación y Construcción		
Elementos	Afectación	Medida de Prevención y Mitigación
	El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo	En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior.
Aire	Generación de partículas con el transporte de materiales. Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación. Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO₂, NO_x, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.	- Una vez cargado el camión de carga, y previo a dar inicio a su transporte, se deberá cubrir el material utilizando lonas o una cubierta similar que mitigue su volatilización al ambiente. - Se realizará el humedecimiento periódico con pipa o contenedor similar de agua residual tratada, que sea suficiente para humedecer la totalidad del área del Proyecto. - Se implementará un programa de mantenimiento de vehículos en general. - Regulación de las velocidades máximas permitidas dentro de las instalaciones.
Flora	El proceso de cambio de uso de suelo incluye la remoción de vegetación, afectando directamente la cobertura natural del predio.	- Colocación de barreras físicas para lograr la delimitación efectiva del sitio del Proyecto, para evitar el desmonte en áreas que no han sido autorizada. - Ejecución del programa de rescate de flora silvestre, previo a la realización del CUSTF. - Se realizará la Habilidad de áreas verdes, donde serán trasplantados los individuos de flora sujetos al programa de rescate de flora silvestre.
Fauna	Modificación de hábitat que se producirá al realizarse el cambio de uso de suelo al modificarse la distribución y abundancia de la fauna en la zona de influencia del Proyecto .	- Ejecución del programa de rescate y ahuyentamiento de fauna silvestre, previo a la realización del CUSTF. - Colocación de barreras físicas lo cual evitará se modifique el hábitat en zonas no autorizadas. - Realización de charlas de educación ambiental para los trabajadores, con el fin de concientizarlos sobre la captura, caza, daño o muerte de ejemplares de fauna que pudiesen entrar al predio.



2019
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.	Se contará con planta depuradora de aguas residuales.
Suelo	Contaminación por Falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas. La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición. Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento. Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento	- La correcta canalización y separación de las aguas contaminadas con petrolíferos evitará afectación de suelos por lo que e contará con drenaje aceitoso, que captará exclusivamente las aguas provenientes de las áreas de despacho y tanques de almacenamiento. - Uso eficiente de materiales y sustancias que generen residuos peligrosos y de manejo especial, así como, disposición y destino final de los mismos. - Se deberá contar con un almacén de residuos peligrosos generados, el cual debe ser de acceso restringido, con piso impermeable, dique de contención, y en el cual se almacenarán los residuos peligrosos generados, debidamente etiquetados y almacenados en contenedores adecuados - Se emplearán tanques de doble pared contribuyendo a la protección contra derrames de combustible al subsuelo, al contar con espacio anular dende captar posibles fugas. - En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior. - En caso de producirse un derrame se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento ya las acciones para la remediación, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Aire	Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio. Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.	- Se contará con sistema de recuperación de vapores. - El Sistema de recuperación de vapores deberá ser verificado y evaluado por un laboratorio dentro de los siguientes 90 días naturales a su puesta en operación y en forma anual o cuando se realice alguna modificación.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XV. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se desarrolló el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acopla a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- "1. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte preparación del sitio, construcción, de la ampliación así como la operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando XII del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por las actividades previas realizadas, por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX e inciso O) fracción I y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-005-ASEA-2016, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-004-ASEA-2017, DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial en el 2012, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Ampliación de Estación de Servicio E11575 OMA**", ubicada en en Boulevard Aeropuerto, C.P. 66600, Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León.

Página 19 de 25



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando X**. Las características de la construcción y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los Capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia **12 (doce) meses** para la preparación del sitio y construcción de la ampliación y **24 años** para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques que es de 30 años aproximadamente, esto debido a que la estación se encuentra operando desde el 12 de diciembre de 2012. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Dirección General** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las etapas de operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX e inciso O) fracción I del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo

^[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**)



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la **evaluación de impacto social** que establece el artículo 121 de la citada ley; con el dictamen técnico de diseño y construcción para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9, de la **NOM-005-ASEA-2016** y en su momento con el dictamen de operación y mantenimiento.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la CRE antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la CRE con posterioridad a marzo de 2018..

SÉPTIMO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El Regulado:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo. El **Regulado** deberá implementar y conservar la evidencia de la ejecución de las medidas.
4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **Proyecto** en relación a los individuos de flora que estén o no catalogados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, con fundamento en los artículos 79 fracciones I, II y III y 83 primer párrafo de la **LGEEPA**, El **Regulado** deberá elaborar y presentar a esta **DGGC** en un plazo de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre. Dicha propuesta deberá contener por lo menos la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre

El **Regulado** deberá asignar en el área del **Proyecto** a personal especializado, para que rescate a los individuos de flora presente que se encuentren o no incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **Proyecto** y los reubique en áreas previamente seccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y contener la siguiente información:

- a. Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

- c. Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes hijuelos) para si posterior desarrollo en un vivero temporal y la posterior plantación en sitios donde así lo ameriten.
- d. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos **cinco años**.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- g. Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.

Dichas Acciones de Protección y Conservación de Flora deberán ser coordinadas por personal especializado. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **Regulado** deberá incorporar al informe solicitado en el Terminio DÉCIMO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas Acciones de Protección y Conservación de Flora, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. El **Regulado** deberá obtener previo a la realización de la ampliación, la autorización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales** del predio donde se pretende llevar a cabo la ampliación del **Proyecto**, misma que deberá de amparar los **3146.7 m²** reportados en la **MIA-P**.
6. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
7. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o peligroso en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
8. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
9. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias prima, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO. – El **Regulado** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta **DGGC** con una periodicidad **trimestral** durante la etapa de construcción del sitio; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **Proyecto**, y con una periodicidad anual durante **seis años** a partir de la fecha de conclusión de la construcción

DÉCIMO PRIMERO.– El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio de la operación y abandono del sitio, **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio.

DÉCIMO SEGUNDO. – La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO. – El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.



2019
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1940/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

DÉCIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, adscrita a la **Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. José Humberto Valdez Elizondo en su carácter de representante legal de la empresa **Orsan del Norte, S.A. de C.V.**

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. José Humberto Valdez Elizondo**, Representante Legal de **Orsan del Norte, S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 19NL2018X0085
Bitácora: 09/MPA0020/07/18
Folios: 07397/07/18, 012591/10/18



ICGE/ACR

SIN TEXTO